

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Objeto: **Revisión y Actualización del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana 2018**

Trámite: Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de Plan

Promotor: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental

Autoridad Sustantiva: Consell

Localización: Comunidad Valenciana

Nº Expediente: 018/2018-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2018, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Revisión y Actualización del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana 2018, en los siguientes términos:

A. FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE SOMETE LA MODIFICACIÓN A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), en la que se establece (art. 46), que serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

En la LOTUP se establece (art. 46), que serán objeto de esta evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten y aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o acuerdo del Consell, cumpliendo los supuestos del apartado 1 de dicho artículo.

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria, en los supuestos allí previstos y teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley, todo ello previa consulta a las Administraciones públicas afectadas y de acuerdo con las fases de la tramitación expuestas en el artículo 49.

B. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

B.1 Documentación Aportada

En fecha 10 de abril de 2018, tuvo entrada en la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental la petición para el inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Proyecto de Decreto de Modificación del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, a efectos de que se produzca un pronunciamiento por parte del órgano ambiental.

La documentación remitida en soporte digital consiste en:

- Documento Inicial Estratégico.
- Documento de Memoria Justificativa. (Documento no vinculante).
 - Sintetiza la situación actual de la generación y gestión por tipología de residuos. Su objeto es la articulación de todas aquellas medidas que, no siendo de naturaleza vinculante, se proponen que sean interiorizadas desde los planteamientos del PIR para facilitar la prevención, la reutilización, el reciclado, la recuperación y la eliminación segura de los residuos, proporcionando a las autoridades competentes, establecimientos y empresas una herramienta con vistas a la ejecución del Plan.
- Documento de Ordenación (Documento vinculante).
 - Este documento tiene como objeto establecer las disposiciones de carácter general y vinculantes necesarias para la ordenación material y territorial de las actividades de gestión de residuos en la Comunitat Valenciana, con el fin de hacer efectivas las previsiones de planificación, así como establecer las disposiciones especiales sobre residuos específicos que se consideran necesarias.
 - Memoria de necesidad y oportunidad.
 - Informe sobre el resultado de la consulta pública previa.

El 15 de mayo de 2018 se comunica la apertura del expediente a la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental (018/2018-EAE).

B.2 Normativa vigente y marco competencial .

Normativa vigente

El principal instrumento de planificación en materia de residuos en la Comunitat Valenciana es el denominado "Plan Integral de Residuos (PIR)". El primer PIR aprobado fue por Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano y modificado por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano. Se desarrolló al amparo de las competencias planificadoras de la Generalitat en materia de gestión de residuos y la necesidad de establecer, según cita el propio plan, "un marco estratégico para la gestión integral y coordinada de los residuos", aportando un primer acercamiento a la realidad generadora de los residuos.

Posteriormente, se aprobó un nuevo Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana de 21 de Junio de 2013 (DOCV 26/06/2013). Dicho Plan de Acción Territorial fue evaluado ambientalmente (exp. 126/2009-EAE).

La Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana define el Plan Integral de Residuos como el "instrumento director y coordinador de todas las actuaciones que se realicen en la Comunitat en materia de gestión de residuos, siendo su finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos" en dicha ley.

El objetivo primordial del PIR es tratar de dotar a las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana de un instrumento en materia de residuos que permita controlar, coordinar y racionalizar todas las acciones que en dicho ámbito se emprendan.

A lo largo del período de ejecución del Plan Integral de Residuos y basándose en los principios y objetivos que en el mismo se establecen se han desarrollado los Planes Zonales de Residuos, mejorando sustancialmente la gestión de los residuos en la Comunitat Valenciana.

Todo ello dentro del marco normativo vigente y, desde el punto de vista sectorial, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, así como la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

El desarrollo de los PIR1997 y PIR2013 se ha concretado en la aprobación de trece áreas de gestión, a través de once Planes Zonales que abarcan todo el territorio de la Comunitat Valenciana garantizando así el correcto tratamiento de los residuos urbanos generados en nuestro ámbito territorial, a través de los entes gestores constituidos. Dichos planes han sido diseñados tomando como base de actuación los principios de prevención y reducción en la producción de residuos, de proximidad, de subsidiariedad, de responsabilidad y autosuficiencia zonal en la recogida, valorización y eliminación de los mismos.

Se destaca asimismo la normativa sectorial, que incluye desde la Ley 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, hasta el desarrollo de la normativa específica para determinadas tipologías de residuos, como por ejemplo los Neumáticos Fuera de Uso (Decreto 2/2003, de 7 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Producción, Posesión y Gestión de los Neumáticos Fuera de Uso en la Comunidad Valenciana); o el Plan de Descontaminación y Eliminación de PCB de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 135/2002, de 27 de agosto, del Gobierno Valenciano (DOGV nº 4328, de 04.09.02).

Finalmente, a nivel estatal, por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, publicado en el BOE de 12 de diciembre de 2015, se aprobó el nuevo Plan Estatal Marco de Residuos, 2016-2022 (en adelante PEMAR).

El nuevo PEMAR, a requisito de la UE, establece nuevos condicionantes y requisitos para los planes regionales de residuos, por lo que hace imperativa la adaptación de éstos a los requisitos del PEMAR. Considerando sus directrices, las CCAA deben:

- Revisar los planes autonómicos para adaptar su estructura, objetivos, periodo de vigencia y frecuencia de evaluación y revisión con lo que establece el PEMAR.
- Especificar cómo se enfoca la gestión de biorresiduos conforme al PEMAR.

Marco competencial.

De acuerdo con el Documento Inicial Estratégico, la Generalitat ostenta competencias sobre el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, otorgamiento de las correspondientes autorizaciones, destacándose la mayor intervención respecto de los peligrosos de conformidad con la normativa básica estatal en materia de residuos.

Es también de competencia autonómica la colaboración y cooperación con las administraciones locales para el ejercicio de sus competencias, lo que se materializa en la participación de la Generalitat en los consorcios constituidos para la prestación de los servicios de competencia municipal.

La coordinación se manifiesta igualmente a través de la competencia de planificación que ostenta la Generalitat, siendo obligatoria la elaboración de Planes Autonómicos en materia de residuos por prescripción expresa desde la aprobación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a partir de los cuales se elabora el Plan Nacional de Residuos. Así como en la actualidad, por prescripción expresa del la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, que incluso ordena y detalla los contenidos mínimos del Plan.

Tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, de carácter básico, y la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, se establece con carácter general la competencia de las entidades locales para la gestión de los residuos urbanos o municipales.

La planificación, regulada en el Título II de la Ley 10/2000, persigue la coordinación entre las diferentes administraciones públicas con competencias, habida cuenta de la incidencia económica, social, cultural, ecológica y territorial de la gestión integral de los residuos, para lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 23 de la citada Ley, entre los que cabe destacar la determinación y distribución en el territorio de instalaciones de gestión necesarias para garantizar los principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de residuos en la Comunitat Valenciana.

B.3.- Ámbito de aplicación.

Ámbito territorial y temporal.

Respecto al ámbito espacial se mantiene la zonificación del PIR-CV2013, y se modifica la vigencia del nuevo PIR, con objeto de adaptarse al PEMAR, que ya no será indefinida sino que tendrá como límite el 31 de diciembre de 2022.

Ámbito material

Tal y como expone el DIE respecto al PIR-CV2013 tan sólo se introducen nuevas referencias normativas, ajustándose a la clasificación de residuos ya considerada en los planes anteriores, en atención a su origen:

- Residuos urbanos.
- Residuos Industriales.
- Residuos específicos: Aquellos que, por su origen, características especiales o legislación particular, merecen un tratamiento y análisis diferenciado.
 - Residuos de construcción y demolición (RCD)
 - Vehículos al final de su vida útil (VfVU)
 - Neumáticos fuera de uso (NFU)
 - Aceites industriales usados
 - Residuos de aparatos que contengan policlorobifenilos (PCB) i PCT's.
 - Residuos de pilas y acumuladores
 - Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
 - Residuos de envases y envases usados
 - Suelos contaminados
 - Residuos sanitarios
 - Residuos agropecuarios
 - Lodos de depuración

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, en la Directiva 2006/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006 relativa a los residuos y en la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, se excluyen determinadas materias (residuos de explotación de canteras o de explotaciones ganaderas, desperdicios de origen animal, explosivos, emisiones a la atmósfera, residuos radioactivos, suelo no contaminado en construcción, etc) del ámbito de aplicación del PIR-CVA2018, en la medida en que están cubiertas por normativa específica, aplicándose la normativa de residuos únicamente con carácter supletorio:

B.4.- Problemática a resolver.

Desde la publicación en 2013 del "Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIR-CV) se han producido varias sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV) en contra de algunos artículos del PIR-CV. Asimismo, con la publicación del PEMAR (Plan Estatal Marco de Residuos), para el periodo 2016-2022, se obliga a las Comunidades Autónomas a adaptar sus planificaciones autonómicas en materia de gestión de residuos a las especificadas en el nuevo PEMAR.

En la actualidad, el Ministerio de Medio Ambiente ha instado a la Generalitat Valenciana a la adaptación de su normativa sectorial. Igualmente, la UE ha abierto un Proyecto Piloto (acto previo a un posible expediente sancionador) al Reino de España, por incumplimientos en materia de gestión de residuos, entre los que se encuentran: no disponer de planes autonómicos de residuos en todas las Comunidades Autónomas; discordancia en la planificación temporal de los planes nacionales y autonómicos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico interno la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (Directiva Marco de Residuos) promueve también la implantación de medidas de prevención, la reutilización, reciclado y valorización de los residuos que faciliten el desarrollo de soluciones con mayor valor para la sociedad en cada momento, lo que repercutirá en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a este sector y contribuirá a la mitigación del cambio climático.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, establece que los planes autonómicos de residuos deberán contener las previsiones por las cuales se procederá al sellado de los antiguos vertederos. Esta previsión no aparece en el actual PIR-CV, lo que implica un claro incumplimiento respecto a la Ley nacional de residuos.

Por tanto, deberá crearse el Consorcio autonómico para el sellado de antiguos vertederos o ente equivalente que pueda ejercer las competencias de poder adjudicador del sellado de antiguos vertederos de residuos.

Los objetivos de la Ley 22/2011 implican la recogida selectiva de biorresiduos, por lo que deben establecerse normativamente las condiciones técnicas de cumplimiento del material compost procedente de la recogida selectiva de materia orgánica.

La aprobación del PEMAR ha establecido, en cuanto a inversiones en materia de residuos, en el mismo se especifica:

- Completar los sistemas de recogida existentes e implantación de nuevos sistemas de recogida de residuos.
- Inversión en nuevas infraestructuras de tratamiento, principalmente destinadas a la preparación para la reutilización y el reciclado, ubicadas en lugares próximos a los de generación y adaptadas a las cantidades generadas en esos entornos, ya que la capacidad para el tratamiento de residuos mezclados se prevé que sea prácticamente suficiente.
- Inversiones para la adaptación, modernización y mejora de las infraestructuras de tratamiento existentes.
- Completar y adaptar la red de puntos limpios existentes para asegurar la recogida separada de distintas fracciones de forma que los residuos recogidos puedan ser preparados para la reutilización o reciclados.

Es decir, el nuevo PEMAR descarta las grandes instalaciones de tratamiento de residuos urbanos como solución a la problemática de la gestión de residuos, lo que implica que, en la ejecución de infraestructuras de los planes zonales de residuos de la Comunitat Valenciana, documentos de desarrollo del PIR-CV, debería establecerse como medida de gestión las plantas de tratamiento de tamaño más reducido, priorizando el principio de proximidad.

En fecha 20 de febrero de 2015, se aprobó el RD 110/2015, que entre otros, obliga a la mejora e implantación de determinados sistemas de control y gestión de la información en los ecoparques, así como el acondicionamiento de instalaciones de preparación para la reutilización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES). La informatización de todos los ecoparques de la Comunitat fue aprobada por Resolución de Les Corts Valencianes de 15 de septiembre de 2016.

Diversas entidades locales de la Comunidad Valenciana, concretamente varios Consorcios de residuos, han manifestado discrepancias puntuales interpretativas respecto a lo dispuesto en el texto del PIR-CV y la norma técnica de ecoparques. Concretamente, en lo relativo a la implantación de ecoparques fijos y móviles.

Podría darse el caso de que varias instalaciones existentes o algunas nuevas por ejecutar puedan prestar servicio a varios Consorcios de residuos de la Comunitat, por lo que la modificación del PIR debe dar respuesta a esta posibilidad desde el punto de vista de la proximidad y la eficiencia en la gestión.

En cuanto a los residuos industriales, es imprescindible establecer objetivos de gestión, hasta ahora inexistentes en el PIR-CV.

Respecto a los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), siguiendo el principio de proximidad, es necesario avanzar en la comarcalización y la autosuficiencia en la gestión.

En lo referente a la gestión de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deben establecer objetivos separativos para los residuos urbanos municipales, por un lado; y para aquellos asimilables a urbanos o industriales que los sistemas voluntariamente quieran gestionar, por otro. De esta manera los datos de unos no podrán enmascarar los de otros como sucede actualmente. Asimismo, debe establecerse para cada tipología de envase el mecanismo más adecuado, incluyendo el sistema de depósito, devolución y retorno de envases entre los sistemas de gestión de residuos en la Comunitat Valenciana.

Finalmente, en todo lo relativo a la valorización energética, procede clarificar la prioridad en la jerarquía de gestión de residuos así como las condiciones previas por las que, un Consorcio de Residuos o entidad local, puede desarrollar operaciones de aprovechamiento energético de los rechazos de residuos, en nada o en parte.

De tal manera que, en lo relativo a la gestión de los residuos peligrosos, la valorización energética sea una alternativa penalizada que no se debe desarrollar en la Comunitat Valenciana, optando por sistemas alternativos que requieran previamente la valorización material y la gestión integral de este tipo de residuos.

B.5 Objetivos del PIR

Los objetivos generales del nuevo PIR-CVA2018, no se modifican respecto de los evaluados en el PIR-CV2013. El PIR-CVA2018 hace suyos los objetivos y criterios de ordenación del territorio establecidos en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

De igual manera, con el objetivo de procurar la cohesión social y económica, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural, y la competitividad más equilibrada de su territorio el PIR-CVA2018 integra y hace propios los objetivos establecidos en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana definida como instrumento que establece los objetivos, criterios y directrices para la ordenación territorial de la Comunidad Valenciana.

De acuerdo con el Documento Inicial Estratégico, los nuevos objetivos de gestión introducidos en el nuevo PIR-CVA2018, son consecuencia de actualizaciones de documentos vinculantes jerárquicamente superiores, especialmente el PEMAR. Adicionalmente, los impactos territoriales en todo caso serán los ya evaluados para el PIR-CV2013, o en su caso, adicionalmente positivos para el territorio respecto de los evaluados en el PIR-CV2013, puesto que se va a producir, con la adecuación a la nueva normativa, una mejora de la gestión de los residuos en el ámbito geográfico de la Comunitat Valenciana.

La adecuación a la nueva normativa nacional y directrices comunitarias, básicamente radica en las siguientes mejoras del documento:

- Incluir un periodo de vigencia claro y cerrado, de acuerdo y en consonancia con el PEMAR, al objeto que la mejora de la gestión de los residuos se circunscriba dentro de este periodo de vigencia.

- Incluir referencia a los criterios de restauración de los antiguos vertederos municipales identificados en los planes de residuos de 1997 y 2013, al objeto de proceder a la mejora de la gestión de la restauración de estos espacios.
- Mejorar la redacción sobre la gestión de determinados tipos de residuos.
 - Para ello se describirá para cada flujo de residuos objeto de análisis, los aspectos que, en atención a las directrices dispuestas en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR), no han sido suficientemente desarrollados en el PIRCV vigente.

En cuanto a los objetivos específicos y particulares, según el DIE, se mantienen también los evaluados para el PIR-CV2013, dado que el mismo busca atender a las preocupaciones fundamentales en materia de residuos, como son la prevención y reducción de la generación de residuos, los tratamientos que permitan su máxima valorización y la planificación territorial de la gestión, con el objeto de implicar en la solución del problema a aquellos actores institucionales y territoriales que por competencia o por cercanía al mismo, puedan abordarlo eficazmente.

Uno de los retos más importantes para la Comunitat Valenciana es cumplir con las directrices dispuestas en el PEGAR 2016-2022 y los objetivos aplicables según la normativa de referencia cuya entrada en vigor es posterior a la aprobación del PIR-CV2013. Así, en aplicación del principio de jerarquía en la gestión de residuos, de forma que el vertido disminuya progresivamente y pase a ser la opción minoritaria, es necesaria la puesta en marcha de una serie de medidas que contribuyan a:

- Poner en marcha la recogida de la Fracción Orgánica de Residuos Municipales (FORM) en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.
- Disponer de alternativas de gestión del rechazo generado en las plantas de valorización de residuos urbanos, distintas al depósito en vertedero.
- Cumplir con los objetivos específicos del PEGAR.
- Fomentar la recogida separada de RAEEs y aumentar los porcentajes de preparación para la reutilización y el reciclaje.
- Desplegar el servicio de la red de ecoparques (móviles y fijos) en aquellos Consorcios de Gestión de Residuos en los que todavía no está implantado.
- Revisar el sistema impositivo aplicable a los residuos urbanos para avanzar en las políticas de gestión de pago por generación.
- Disponer de alternativas de gestión de residuos para los residuos sanitarios de los grupos III y IV.
- Actualizar los datos incluidos en el PIRCV.
- Mejorar la gestión de los residuos industriales, contribuyendo desde este ámbito, al fomento de la economía circular.
- Garantizar una mayor tasa de reciclado de residuos de envases de origen doméstico.

- Reforzar el principio de jerarquía en las opciones de gestión de residuos, a través de la prevención y el reciclado.
- Mejorar la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) así como la reutilización de los materiales recuperados.
- Analizar el grado de adecuación del PIRCV al PEMAR 2016-2020.

B.6 Justificación y desarrollo de la revisión.

El PIR-CVA modificado, PIR-CVA2018, basándose en su naturaleza de Plan de acción territorial de carácter sectorial, tiene vigencia definida hasta el 31 de diciembre de 2022, según especificaciones del nuevo PEMAR, sin perjuicio de su posible modificación o revisión. A este respecto, son diversos los factores que muestran la necesidad de realizar un nuevo diagnóstico de la situación; los años transcurridos desde su aprobación, la aparición de nuevas normas a nivel europeo cada vez más exigentes, el nuevo PEMAR, la continua transformación de la sociedad; los importantes cambios demográficos, la evolución de las actividades productivas, etc. Todo ello hace necesaria la actualización de los objetivos y medidas establecidos en el PIR-CV2013 y, si fuera necesaria, una nueva regulación de los usos y actividades relacionados con la producción y gestión de residuos.

La redacción del documento de PIRCVA-2018 se ha realizado partiendo de una visión integral del proceso, desde la producción hasta la gestión final, conjugando criterios ecológicos, económicos y sociales. El PIR-CVA2018 pone el acento tanto en la prevención de la generación de los residuos como en el fomento de las diferentes formas de reutilización y valorización, teniendo como finalidad última la obtención de beneficios medioambientales por el aprovechamiento de los recursos que contienen los residuos que, de otro modo, serían eliminados y, en definitiva, contribuyendo a la disminución de los efectos ambientales que produce tanto el vertido de los residuos como los derivados de su gestión, como puede ser el consumo de energía y las emisiones de CO2.

Para su consecución, el PIR-CVA2018 realiza un diagnóstico de la situación actual, analiza y determina las actividades productoras de residuos, así como la naturaleza y composición de los mismos, su origen, su localización territorial, su potencial peligrosidad y sus posibilidades de tratamiento. El PIR-CVA2018 culmina este diagnóstico elaborando unas conclusiones y estableciendo objetivos, así como, en su caso, las necesidades de gestión de determinados tipos de residuos.

En línea de lo anterior, y conforme al artículo 14.2 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, los planes autonómicos de gestión deben contener un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos concretos y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley, en las demás normas en materia de residuos y en otras normas ambientales.

Igualmente, el artículo 24 de la Ley 22/2011, prevé la inclusión en los planes de medidas para impulsar la recogida separada de biorresiduos y su tratamiento posterior, el compostaje doméstico y el uso del compost producido a partir de biorresiduos y ambientalmente seguro.

Residuos urbanos.

1. Modelo de Gestión de los Residuos Urbanos

- Debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIR-CVA2018, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.
- Se mantiene la zonificación aprobado en el PIR-CV2013.
- En virtud de lo previsto en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, las entidades locales podrán desarrollar sus propios Planes Locales de residuos (art. 15 del PIR_CVA propuesto).
 - Los Consorcios de residuos, podrán licitar nuevos proyectos de gestión independientes correspondientes a otros tipos de residuos urbanos, como podas o voluminosos, entre otros, cuyos datos de gestión fueran insuficientes en sus planes zonales correspondientes para ello, pero de los que actualmente haya una evidencia fehaciente de Tn mínimas necesarias para la creación de una unidad de gestión independiente.
 - Los Consorcios de residuos, deberán aplicar políticas económicas y fiscales para el fomento de las recogidas selectivas en origen por parte de sus entidades locales, especialmente para biorresiduos y los residuos recogidos a través de los ecoparques.
- Se considera que estas nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen una necesidad de coordinación adicional, entre los instrumentos de gestión locales y zonales en la Comunitat Valenciana.

2. Generación de Residuos Urbanos en la Comunidad Valenciana.

- De acuerdo con el DIE, debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIR-CVA2018, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

3. Capacidad de las instalaciones actuales en servicio:

- Igualmente el DIE entiende que, debido a las motivaciones y alcance del nuevo PIR-CVA2018, no se pretende, a través de la presente actualización, aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

4. Capacidad de las instalaciones previstas:

- Si bien de la misma forma, el DIE establece que no pretende aportar información adicional en este punto, sin embargo al respecto de mejorar la información aportada, se introduce en el nuevo PIR-CVA2018, una nueva Disposición Adicional, al objeto de las nuevas instalaciones de gestión pendientes de ejecutar, lo hagan conforme a las previsiones del PEMAR.
- Adicionalmente, se introduce una clarificación, respecto de la redacción del PIR-CV2013, respecto de las posibilidades de utilización de los ecoparques móviles y de los criterios de gestión por los cuales estos ecoparques móviles pueden sustituir a ecoparques fijos, introduciendo la prevalencia del texto del documento de ordenación, respecto de la norma técnica anexa de gestión de ecoparques, en caso de discrepancia.

5. Valorización energética de residuos:

El presente apartado, se reformula en el PIR-CVA2018, al objeto de adaptarse a sentencias del TSJCV parcialmente contraria a la redacción del texto correspondiente en el PIR-CV 2013.

- Con independencia de la tecnología empleada y del proceso de tratamiento, todas las instalaciones de valorización de residuos urbanos en masa, deberán tener rendimientos globales de recuperación de materiales, excluyendo la materia orgánica, no inferiores al 9% sobre entradas de los residuos en planta de tratamiento final de residuo urbano en masa.
- No se contempla la incineración de residuos en la Comunitat Valenciana.
- No se contempla la valorización energética de la fracción rechazo (operación de valorización R1 del anexo II de la Directiva de Residuos) procedente de las plantas de tratamiento a través de instalaciones de valorización energética, mediante incineración, coincineración o valorización energética.
- La gestión de los residuos deberá basarse en políticas de residuo cero.
 - A desarrollar tanto por las entidades locales de la Comunitat como por la Generalitat Valenciana.
 - Políticas de gestión adecuada de cada residuo, siguiendo la jerarquía europea de gestión de residuos.
 - No obstante, la implantación de esta nueva sistemática de gestión, abarca un periodo de puesta en marcha más allá del horizonte temporal del presente plan y contempla, igualmente, la puesta en marcha de otras políticas, como el nuevo paquete de economía circular de la UE.
- Hasta que se disponga de la suficiente capacidad de gestión en estos nuevos sistemas, siguiendo la jerarquía europea de gestión de residuos, antes que la eliminación, la fracción rechazo de las plantas de tratamiento mecánico-biológico (PTMB) se deberá destinar a operaciones de valorización, siempre contando con la valorización material, en todo caso previa transformación en CSR (Combustibles Sólidos Recuperados).

- La producción de CSR contribuirá al porcentaje de materiales valorizados en determinadas condiciones.
- El destino del CSR será la recuperación material o la generación de energía eléctrica para autoconsumo en las propias PTMB y la utilización como materia prima para la síntesis de biocombustibles y bioproductos de segunda generación que puedan ser reintroducidos en el mercado.
- El % de CSR estimado por instalación de gestión de residuos urbanos será de un 10 %.
- En función del desarrollo de tecnologías más avanzadas se podrá proponer la fabricación de biocombustibles a partir de la valorización de la fracción orgánica y celulósica contenida en los RU.
- La generación de rechazos no valorizables con destino a vertedero, se limitará como máximo al 44% sobre la totalidad de residuos producidos, hasta el 31 de diciembre de 2.019. A partir del 31 de diciembre de 2.019 y hasta 2022 se irán reduciendo dichos objetivos.
- De acuerdo con la jerarquía europea de gestión residuos, las operaciones de valorización de la fracción rechazo convertido a CSR, se realizará en determinadas condiciones de necesario cumplimiento previo.
- Siguiendo la europea de gestión de residuos, se priorizarán las instalaciones que conviertan los rechazos de planta en otras materias primas de valor comercial y en segundo lugar las operaciones de valorización de la fracción rechazo que garanticen la autosuficiencia energética de las plantas de tratamiento de residuos urbanos, mediante procesos termoquímicos diferentes a la incineración.
- Se deberá justificar debidamente que las diferentes alternativas tecnológicas utilizadas para valorizar la fracción rechazo o de la fracción orgánico/celulósica y diferentes a la incineración, cumplirán con la normativa ambiental aplicable y que contribuirán a la reducción de las emisiones de CO₂ y a la mejora de la gestión global de los residuos propuestos.
- Dado el horizonte temporal del presente PIR-CVA hasta 2022, de acuerdo con el principio jerárquico establecido en la UE, se tendrá en cuenta la existencia actual de sectores industriales con potencialidad para la valorización energética y material de la fracción rechazo con conversión en CSR.
 - Si bien no se plantea la construcción de nuevas instalaciones de incineración con la única finalidad de valorizar energéticamente esta fracción.
 - En todo caso, se considerarán estos sectores para residuos no peligrosos o únicamente combustibles no reciclables o valorizables alternativamente.

De acuerdo con el DIE, se considera que estas nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos de gestión que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos y una mejor jerarquía de la gestión de los residuos.

6. Funcionamiento Comisión de Coordinación de Consorcios.

- En lo relativo a la Comisión de Coordinación de Consorcios, al objeto de proceder a una mejor gestión de los residuos urbanos, se recupera para la Generalitat, en el nuevo texto, la competencia de distribución de flujos de residuos en caso de funcionamiento anormal de alguna área de gestión (anteriormente competencia de la Comisión de Coordinación de Consorcios).
 - Todo ello, sin menoscabo de los acuerdos bilaterales a que puedan llegar las diferentes áreas de gestión, siguiendo los principios de gestión de la jerarquía de gestión de residuos y los fundamentos de gestión del PIR-CVA2018.
- Se considera que estas nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos de gestión que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos y una mejor jerarquía de la gestión de los residuos.

Con relación a resto de medidas del presente, a través de la presente actualización, no se pretende aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.

Residuos Industriales y específicos

Tanto para residuos peligrosos como para residuos no peligrosos:

- En este sentido, se introducen, en cumplimiento del PEMAR y de la UE, nuevos objetivos numéricos de gestión para las diferentes tipologías de residuos.
- Se considera que estas nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen nuevos requisitos de gestión que redundan en un mejor aprovechamiento material de los recursos contenidos en los residuos y una mejor jerarquía de la gestión de los residuos.
- Con relación a resto de medidas del presente, a través de la presente actualización, no se pretende aportar información adicional en este punto, respecto de la evaluada para el PIR-CV2013.
- Se consideran como específicos la tipología ya enumerada en el punto B.3.

B.7 Selección de alternativas propuestas.

La revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, respecto al vigente PIRCV-2013 no plantea selección de alternativas dado que el Documento Inicial Estratégico indica que las distintas alternativas ya fueron evaluadas en el PIRCV-2013.

Las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente, según el DIE, ya fueron evaluadas en la aplicación del PIR-CV2013 y en todo caso, se considera que las nuevas previsiones, no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente. Más bien al contrario, por cuanto introducen adaptación a la nueva normativa e instrumentos de gestión que redundan en una mejora sobre el territorio, respecto a la evaluada en el PIR-CV2013.

Por tanto, el DIE establece como únicas alternativas, la denominada Alternativa 0 correspondiente al vigente PIR-CV2013 vigente y aquella correspondiente a su revisión PIR-CVA2018, que se presenta como propuesta, Alternativa 1.

C. POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

El Documento Inicial Estratégico señala que las previsiones del PIR-CVA2018 no tienen afección significativa negativa sobre el medio ambiente, puesto que se refieren a nuevos requisitos de gestión y adecuación a la nueva normativa, seguidamente, de acuerdo con lo establecido en su momento en el PIRCV2013, y que los elementos que caracterizan el entorno corresponden a los analizados entonces, no reportando la actualización materializada a través del PIR-CVA2018, impactos negativos adversos a los ya evaluados anteriormente.

No obstante, de las determinaciones normativas del PIR-CVA2018, se derivarán los siguientes efectos sobre el medio ambiente que a continuación se desarrollan:

- De la aplicación de la DA 3ª de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, los Planes Zonales vinculan a los distintos instrumentos urbanísticos y por tanto las zonas aptas para emplazamientos de instalaciones de tratamiento de residuos considerados en ellos, tienen la consideración de áreas de reserva, sin la necesidad de redacción de un Plan Especial. Las áreas de reserva permanecen inalteradas respecto a lo evaluado en el PIR-CV2013.

No obstante, la redacción del artículo 13 de la propuesta del PIRCV resulta confusa respecto a la DA 3ª de la Ley 6/2104, ya que ha sido transcrito parcialmente, por lo que dicho artículo recogerá la literalidad de dicha Disposición Adicional o se referirá a ella en su totalidad.

- La reserva tendrá carácter temporal, extinguiéndose a medida que las distintas instalaciones de gestión obtengan la autorización ambiental integrada para el conjunto de las instalaciones de valorización y eliminación de residuos urbanos correspondientes al ámbito territorial de los Planes Zonales.
- De igual forma, la propia consideración de dichas zonas de reserva en sí condiciona la ordenación territorial, por lo que en el momento en que el Plan Zonal haya desarrollado las instalaciones previstas, dicho suelo debería volver a su clasificación y zonificación originaria.

- Los Planes Locales de Residuos se introducen como una posible figura de gestión por parte de las entidades locales, siempre de acuerdo con los Planes Zonales y en todo caso, si adoptan medidas de mejora o estrategias de “Residuo Cero” obligarán a los consorcios a adoptar dichas medidas, lo cual a priori supone un efecto favorable para el medio ambiente, de forma complementaria al Plan Zonal evaluado en su día, siempre que las medidas implantadas cuenten con amparo normativo y presupuestario para poder efectivamente llevarse a cabo.
 - Se entiende obligatorio para áreas urbanas de más de 50.000 habitantes, lo cual incide, sobre el territorio a priori de forma favorable, como complementario al plan zonal, ya evaluado.
- Respecto a lo incorporado en el art. 16 de la propuesta de PIR-CV2018, el convenio entre consorcios, como situación transitoria, debería limitarse temporalmente a fin de no alterar de facto con el mantenimiento en el tiempo, la zonificación de los planes zonales.

El resultado de dichos convenios, que supondrá el traslado de residuos urbanos o sus rechazos de un consorcio a otro, podría requerir la ampliación de las instalaciones del receptor. Dicha ampliación, siempre y cuando no exceda de las áreas de reserva del plan zonal y no comprometa su futuro desarrollo, a fin de que no produzca efectos significativos, se considera amparada por la reserva del Plan Zonal. Por el contrario, si excediera y afectara a zonas de SNU (salvo que esté previsto el uso en planeamiento vigente) se debería recoger dicho uso mediante la redacción de un Plan Especial, que debería someterse a evaluación ambiental.

En el caso del consorcio “emisor” se deberá justificar el traslado de los residuos a otro plan zonal y la no ocupación de zonas de reserva de forma innecesaria a fin de no provocar efectos sobre el territorio.

 - En cualquier caso, a fin de evaluar el impacto ambiental de la ampliación de la planta, la misma deberá someterse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- La no consideración de la valorización energética respecto a lo considerado en el PIR vigente (así como de instalaciones específicas para tal fin), sustituida por políticas de gestión tendentes al “residuo cero” a priori producirá efectos favorables sobre el medio ambiente.
 - No obstante, el horizonte de implantación de tales políticas más allá de la vigencia del plan propuesto, exige que las propuestas de tratamiento de la fracción rechazo a través de valorización previa transformación en CSR tal y como propone el plan, así como los límites de rechazos no valorizables previstos, sean compatibles con la capacidad de gestión de los consorcios dentro del horizonte del plan, a fin de que dichas medidas en principio favorables sean finalmente efectivas.
- La restauración de lugares históricamente degradados por el vertido de residuos y la fijación de un plazo para su ejecución se considera como un efecto favorable para el medio ambiente.

- La responsabilidad ampliada del productor en materia de residuos, como medida de protección adicional del territorio para la gestión adecuada de los residuos (sobre todo para textiles, pañales y productos de higiene, envases, etc), se considera como un efecto favorable desde el punto de vista ambiental, respecto al tratamiento que se produce en la actualidad.
- Se valora como un efecto ambiental positivo la potenciación de la recogida selectiva de los biorresiduos con el horizonte en 2020, así como las medidas tendentes al aprovechamiento de dicho material para otros usos, como el agrícola, en detrimento de los materiales bioestabilizados, cuyo uso se deberá ir reduciendo.
- Para residuos industriales y específicos, los objetivos de reducción y las mejoras en la gestión, dentro del horizonte del PIR-CVA2018 propuesto y para la capacidad de gestión de la distintas administraciones y operadores privados implicados, se considera a priori como un efecto favorable sobre el medio ambiente.
 - En el caso de la gestión de RCDs se propone normativizar la sectorización del modelo de gestión a fin de que todas las zonas de la comunidad valenciana puedan contar con instalaciones de gestión, lo cual se considera favorable.
- Aunque a priori no supone efecto significativo sobre el medio ambiente y es un precepto que se mantiene invariable respecto al PIR-CV2013 (evaluado en su día), los Centros de Transferencia en polígonos industriales (art. 26 de la propuesta de PIR-CV2018) son instalaciones que no se tiene constancia de que se hayan implantado durante el plan vigente, dado que si bien el PIR obliga a los polígonos industriales a contar con un centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos, no obliga a las empresas en el polígono industrial a gestionar sus residuos a través del centro de transferencia.
 - Esto ha motivado que dado que la gran mayoría de empresas cuentan con empresas que gestionan sus residuos en origen (especialmente en el caso de residuos peligrosos) dichos centros de transferencia apenas han tenido implantación, si bien dada la obligatoriedad del PIR dicha implantación debe ser tenida en cuenta la reserva de terrenos en suelos urbanos y urbanizables industriales, que en todo caso supone una ocupación del territorio de la que es difícil prever a priori tanto la superficie como su ubicación dentro del suelo industrial de que se trate, ya que se desconoce a priori cuántas empresas (y en ocasiones ninguna) van a gestionar sus residuos a través de dichos centros de transferencia.
 - Por tanto, sin cuestionar la utilidad de dicha instalación, que en todo caso podría facilitar en caso de ser implantada, una mejor gestión de los residuos y por tanto un menor efecto sobre el medio ambiente, se debería tener en cuenta la modificación de la obligatoriedad de su implantación por la voluntariedad de la misma.
- Igualmente la propuesta de reducción del % de los residuos biodegradables en vertedero tendrá un efecto favorable sobre el medio ambiente, siendo compatibles dentro del horizonte del plan con la capacidad de gestión para los distintos planes zonales.

- De acuerdo con el principio de proximidad que establece el PEMAR respecto a las nuevas plantas, la Disposición Adicional 3ª del PIRCV propuesto, establece que para las áreas de gestión de los Consorcios de residuos V5 y A6, que no disponen aún de instalaciones de valorización y eliminación definitiva de residuos, deberán que materializar las nuevas de forma que comprendan más de una instalación de valorización y más de una instalación de eliminación.
- Finalmente, el cumplimiento de la DT Segunda de adaptación de las instalaciones existentes a las prescripciones del PIRCVA en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, determina necesariamente que los efectos favorables sobre el medio ambiente expresados anteriormente, lo sean de acuerdo con los objetivos marcados por el PIRCVA.

D. CONSULTAS REALIZADAS.

Por parte de la Dirección General competente, como órgano ambiental, se ha sometido a consultas el documento inicial estratégico, conforme a lo dispuesto en el art. 51 de la LOTUP, a fin de definir el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE), a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo:

Consulta	Informe	Administración Consultada
16/05/18	22/10/18	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. S.Gral Ordenación del Territorio y Paisaje. Serv. Infr. Verde y Paisaje.
16/05/18	07/09/18	Cons.Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Subdirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental
16/05/18		Confederación Hidrográfica del Ebro
16/05/18	13/09/18	Confederación Hidrográfica del Júcar
16/05/18		Confederación Hidrográfica del Segura
16/05/18		Diputación de Alicante
16/05/18		Diputación de Castellón
16/05/18		Diputación de Valencia
16/05/18		Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Subdirección General de Vivienda

Consulta	Informe	Administración Consultada
16/05/18		Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Subdirección General de Industria.
16/05/18	01/10/18	Cons. Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Subdirec. General Ordenación del Territorio y Paisaje. (PATRICOVA)
16/05/18		Cons.Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Dirección Territorial de Alicante
16/05/18		Cons.Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Dirección Territorial de Castellón
16/05/18	20/06/18	Cons.Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Dirección Territorial de Valencia
16/05/18	24/10/18	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Dirección Territorial de Valencia
16/05/18	08/10/18	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Dirección Territorial de Alicante
16/05/18	24/05/18	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Dirección Territorial de Castellón
17/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 6, Área A1
17/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 7, Área A2.
17/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 8, Área A3
.7/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 9, Área A4
17/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 10, Área A5
17/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 11, Área A6
17/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 1, Área C1
17/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 2, Área C2.
17/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 3, Área C3/V1
17/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 3, Área V2.

Consulta	Informe	Administración Consultada
7/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 4, Área V3
17/05/18	09/07/18	Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 5, Área V4
17/05/18		Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 5, Área V5
02/07/18		ADECOVA
	02/10/18	ECOEMBES
16/05/18		AGENOPE
16/05/18		Acció Ecologista Agró
16/05/18		Ecologistes en Acció

Nota: Los informes recibidos se publicarán en la web <http://www.agroambient.gva.es/ea> junto con el documento ambiental correspondiente.

E. VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Analizado el documento inicial estratégico y los informes recibidos, se efectúa la valoración de los posibles efectos de la presente Revisión y Actualización del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana 2018.

Teniendo en consideración las características de la revisión, el principal objetivo normativo del PIRCV es la sustitución del anterior para cumplir así con la normativa estatal y europea en materia de gestión de residuos. Para ello se incluye un periodo de vigencia claro y cerrado, se incluye la referencia a los criterios de restauración de los antiguos vertederos y se mejora la redacción sobre la gestión de determinado tipo de residuos.

Asimismo pretende establecer objetivos más claros y estrictos (protección adicional del medio ambiente y del territorio) a los entes de gestión en todas las líneas de producción de residuos.

Como objetivo adicional, reconocerá la posibilidad de establecer cánones que penalicen la gestión en vertedero y la valorización energética, con el objetivo de reforzar las políticas de prevención en la generación de residuos, reutilización y reciclado de alta calidad.

Dicho lo cual, de los informes recibidos se observan las siguientes consideraciones tanto de tipo legal como ambiental que pasamos a describir:

Calidad Ambiental.

Del informe del Servicio de Cambio Climático y Protección de la Atmósfera de fecha 24 de agosto de 2018, no se estima oportuno realizar ninguna alegación al respecto.

Confederación Hidrográfica del Júcar

El informe de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 1 de agosto de 2018 se limita a subrayar el cumplimiento de diversos aspectos normativos y de legislación en materia de su competencia.

Riesgo Inundabilidad. PATRICOVA

Visto en el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, que se permiten usos que pueden tener incidencia en las afecciones de inundabilidad, de acuerdo con el servicio competente, cabe manifestar lo siguiente:

- La regulación de usos e instalaciones que se deriven deberá contar con informe preceptivo sobre las afecciones de inundabilidad que se puedan dar en las zonas donde se ubiquen.
- Además de lo que determina la normativa de inundabilidad se deberá tener en cuenta lo que establece la legislación

Gestión Forestal. Vías Pecuarias

Del informe de la Sección Vías Pecuarias de la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de fecha 24 de mayo de 2018 se determinan varias cuestiones relativas a las vías pecuarias:

- La reserva de zonas para ubicar las instalaciones de gestión de residuos contempladas o previstas en los planes zonales no deberá afectar a los terrenos de dominio público de las vías pecuarias, por resultar incompatible con su normativa sectorial.
- Cuando las vías pecuarias no están deslindadas ni amojonadas para replantear el ancho legal y evitar intrusiones en la superficie de dominio público se entenderá como el eje de la vía pecuaria el eje del camino por el que discurren.
- Si para acceder a alguna de las instalaciones de residuos contempladas en los planes zonales se debe circular por una vía pecuaria, se deberá contar con la autorización o con la declaración responsable prevista en el artículo 30 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana.

Urbanismo. (STU Alicante)

El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante emite informe de fecha 1 de octubre de 2018 se establecen las siguientes consideraciones territoriales:

- La modificación propuesta plantea la novedad de que los proyectos de gestión de residuos cuya gestión sea servicio público no requerirán la tramitación de un plan especial para su aprobación y ejecución, otorgándose a las zonas aptas y emplazamientos seleccionados en el Plan Integral de Residuos y los planes zonales

de residuos la calificación de suelo dotacional, sin modificar su clasificación como suelo no urbanizable.

- Esta previsión debe relacionarse con el contenido del artículo 199.5 de la LOTUP que, al regular las actuaciones promovidas por las administraciones públicas territoriales, establece lo siguiente:
 - *“5. Cuando, para poder ejercer sus respectivas competencias sectoriales, dichas administraciones necesiten establecer nuevas determinaciones en la ordenación urbanística vigente, deberán promover planes especiales o catálogos de bienes y espacios protegidos en los términos previstos en esta ley.”*
- La modificación propuesta viene a simplificar la tramitación de las instalaciones de gestión de residuos al eliminar la necesidad de tramitación y aprobación de un plan especial, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que se trate de instalaciones promovidas por las administraciones públicas territoriales, bien directamente o mediante sus concesionarios y agentes, tal como se establece en el artículo 199.1 de la LOTUP.
 - Que las instalaciones se ubiquen en las zonas aptas y emplazamientos seleccionados en el Plan Integral de Residuos y los planes zonales de residuos.
- Por el contrario, si se trata de instalaciones promovidas por los particulares se mantiene la necesidad de que éstos obtengan la declaración de interés comunitario, tal como establece el artículo 197.f) 5º de la LOTUP, si bien pudiera resultar conveniente, en aras a la seguridad jurídica, que dicho extremo se especificara en el texto normativo que se propone. Sobre todo habida cuenta del contenido del artículo 202.2.b) de la LOTUP, se señala que no requerirán declaración de interés comunitario “Los usos y aprovechamientos que vengan atribuidos por un plan de acción territorial, sin que ello exima del pago del correspondiente canon.”.

Urbanismo. (STU Castellón)

Del informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón de fecha 21 de mayo de 2018 se comunica que dicho servicio no tiene ninguna observación que efectuar.

Consorcio Ribera Valldigna. Plan Zonal de Residuos

Por parte del Consorcio Ribera Valldigna, entidad competente en el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 5, Zona V4, se señala el posible incumplimiento por parte del PIR-CVA2018 de la legislación sectorial vigente, así como inaceptable desde el punto de vista ambiental de acuerdo con las siguientes cuestiones:

- (Art. 15) Por lo que respecta a las obligaciones de los Consorcios establecidas respecto a las mejoras en los procesos de recogida, transporte, transferencia y valorización de residuos que las Entidades Locales puedan proponer a través de los Planes Locales de Residuos, respecto a la adopción de estrategias de “Residuo Cero” y el resto de medidas contempladas, se habrá de tener en cuenta los correspondientes mecanismos de compensación para los Consorcios teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas por los Consorcios que puedan resultar afectadas.

- (Art. 17) La valorización energética de la fracción rechazo generada por el tratamiento de residuos domésticos es una opción de gestión de residuos incluida en la legislación vigente en la Comunidad Valenciana en materia de residuos.
 - La valorización energética es prioritaria frente al depósito en vertedero, como opción de eliminación controlada y fundamental para cumplir los objetivos del PEMAR, trasladados a la propuesta del PIRCV, y a su vez mucho más restrictivos que los de la directiva europea.
 - En la actualidad, la planta de tratamiento de residuos del Área de Gestión V4 del Plan Zonal 5, ubicada en el Racó de Boix (Guadassuar) está autorizada para realizar operaciones de pretratamiento de residuos para su valorización energética posterior en instalaciones autorizadas, mediante autorización ambiental integrada nº 695/AAI/CV.
 - La valorización energética del CSR generado en la planta de tratamiento está incluida en el Proyecto de Gestión que el Consorcio Ribera Valldigna tiene aprobado desde 2014, así como el contrato vigente con el concesionario del servicio, que incluye una instalación de pretratamiento 2E, con una vida útil de 20 años (hasta 2036) que producirá CSR a partir de la fracción rechazo para destinarlo a instalaciones autorizadas.
 - Respecto a la utilización del CSR generado, de acuerdo con el art. 17.2 de la propuesta del PIRCV, la fracción rechazo de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos domésticos se tendrá que destinar a operaciones de valoración material previa transformación en CSR, cuyo destino será la recuperación material o la generación de energía eléctrica, bien para autoconsumo, bien para utilización como material prima en biocombustibles y bioproductos de segunda generación.
 - Actualmente la planta de Guadassuar no dispone de ningún proceso autorizado de generación de energía eléctrica para autoconsumo y no se tiene constancia de la existencia de ninguna instalación de recuperación material de la fracción CSR de las descritas en el art. 17.
 - Por tanto, la prohibición de destinar a un proceso de valorización energética la fracción CSR implicará directamente que aprox. 13.500 Tm/año de residuos del complejo se tendrán que destinar obligatoriamente a vertedero.
 - De ello el informe entiende que, de acuerdo con la jerarquía de residuos, de la modificación propuesta del PIRCV se derivarían efectos significativos sobre el medio ambiente, por el aumento de generación de CO₂ (estimado en 190 t CO₂ eq anuales durante el periodo desde la entrada en vigor del PIRCV a la autorización, construcción y puesta en funcionamiento de los procesos de valorización material.
- (Art. 19) Referido a una nueva tasa supramunicipal autonómica.

- (Art. 24) Por lo que se refiere a la responsabilidad ampliada del productor de material de residuos, se entiende que de forma previa a la implementación de dicho sistema, se tendrán que establecer los mecanismos de compensación correspondientes por parte de los fabricantes de productos a los Consorcios por las obligaciones que en dicho artículo se establecen, así como disponer de un marco legislativo conforme a la normativa vigente.

ECOEMBES.

El 2 de octubre de 2018 ECOEMBES traslada al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica una serie de consideraciones sobre el PIRCV, donde en líneas generales se valora la apuesta por el reciclaje procedente de la recogida selectiva así como por el reciclaje de biorresiduos, y acompaña una serie de observaciones al articulado del documento normativo del PIRCV basadas en su experiencia.

Dichas observaciones se refieren a posibles desajustes con la normativa europea y nacional y propuestas de mejora que pueden ser tenidas en cuenta en la redacción final del PIRCV.

Infraestructura Verde y Paisaje.

El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe de fecha 22/10/18 en el que analizado el plan, no se considera necesaria la elaboración de un instrumento de paisaje para la modificación del PIRC-CVA2108.

En todo caso, se establecen una serie de consideraciones en ámbitos de su competencia que en cualquier caso deberán ser tenidas en cuenta durante el desarrollo del plan.

Urbanismo. (STU Valencia)

El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia emite informe de fecha 24 de octubre de 2018 donde se considera que la modificación del PIR-CVA2018 no se podrían derivar efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio de acuerdo con las competencias del servicio y se establecen las siguientes consideraciones desde el punto de vista urbanístico:

1. Adaptar el contenido y documentación del PAT al artículo 16 apartados 5 y 6 de la LOTUP.
2. Se debería valorar la posibilidad de introducir una Disposición transitoria en la que se regule la situación jurídica de los Planes Especiales que se encuentran en tramitación para este tipo de instalaciones en estos momentos en la Comunidad Valencia (p.e. expte. 20120026 Plan Especial Planta Tratamiento y Eliminación Zonas de Residuos zonas X, XI Y XII AG2 Llanera de Ranos; expte. 20140270 Plan Especial Planta Tratamiento y Eliminación Zonas de Residuos zonas X, XI Y XII AG!-Guadassuar, etc.)
3. Se deberá incorporar al PAT un estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, en relación con la reiterada jurisprudencia y el contenido exigible en el artículo 43 de la LOTUP a los Planes Especiales para este tipo de instalaciones.
4. Se deberá tener en cuenta el Decreto 74/2016 por el que se aprueba el Reglamento que determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana.

F. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS.

Según establece el artículo 46 de la LOTUP el órgano ambiental debe determinar si un plan o su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial si se determina la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la LOTUP, en su caso, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas, y con las consideraciones a las que se refiere el art. 51 de la LOTUP.

A la vista de la documentación presentada, conforme a los criterios de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) considera:

Que la Revisión y Actualización del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana 2018 supone un ajuste en las políticas de gestión de residuos tendentes a la implantación de políticas de "Residuo Cero", planeando una alternativa ambientalmente más favorable y más sostenible de acuerdo con la jerarquía de residuos de la Directiva; una necesaria adaptación a los requerimientos de las directivas europeas, así como al Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR); no introduce cambios en la ordenación o distribución en los Planes Zonales; y tiene en cuenta las sentencias del TSJCV que derogaron parte del PIR-CV2013, por lo que el plan, tal y como se presenta, es pertinente en cuanto a la integración de consideraciones medioambientales, a fin de promover el desarrollo sostenible en su ámbito.

Que de acuerdo con los posibles efectos considerados en el apartado C del presente documento y los informes recibidos de las distintas administraciones y organismos consultados, de la Revisión y Actualización del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana 2018 no se derivan problemas ambientales significativos, según se extrae de los datos, y específicamente desde los aspectos objeto de estudio, tal y como se ha informado.

Así pues, analizada la documentación presentada y su objeto, los informes sectoriales emitidos, revisada la cartografía existente en el Sistema de Información Territorial de esta Conselleria, se puede determinar, respecto de la Revisión y Actualización del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana 2018 (PIR-CVA2018) que el procedimiento de evaluación simplificada es suficiente para determinar que la modificación no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.

G) PROPUESTA DE ACUERDO

Atendiendo a lo establecido en el artículo 51.2 b) de la LOTUP, y puesto que la modificación puntual evaluada no tiene efectos significativos en el medio ambiente y el territorial y se somete al procedimiento simplificado de evaluación:

De acuerdo con lo expuesto se RESUELVE:

Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Revisión y Actualización del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana 2018 de acuerdo con la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de dicha modificación conforme a su normativa sectorial, siempre y cuando se ajuste a lo descrito en la documentación presentada así como a lo establecido en la legislación vigente, en los informes emitidos al respecto y más concretamente de acuerdo a las siguientes determinaciones:

- Respecto a las directrices en cuanto a valorización energética, objetivos de gestión de distinta tipología de residuos y en general para todas las medidas previstas en el PIR-CVA2018, se armonizará y verificará su compatibilidad con la capacidad de gestión de los consorcios dentro del horizonte del plan, a fin de que dichas medidas valoradas ambientalmente como favorables sean finalmente materializables y efectivas.
- Se eliminará el texto actual y se incorporará adecuadamente al art. 13 del PIR-CVA2018 la redacción literal y completa de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2014, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
 - Señalando específicamente que se aplica a instalaciones promovidas por las administraciones públicas territoriales, bien directamente o mediante sus concesionarios y agentes; mientras que las instalaciones promovidas por los particulares se mantiene la necesidad de que éstos obtengan la declaración de interés comunitario.
 - Respecto a las áreas de reserva, se justificará adecuadamente, una vez se desarrollen todas las instalaciones previstas en el Plan Zonal, la necesidad de mantener dichas áreas.
En caso contrario, decaerá la condición de área de reserva y los terrenos afectados se regularán urbanísticamente de acuerdo con sus características, y condición primitiva en cuanto a su ordenación dentro del planeamiento urbanístico.

- Se limitará normativamente (art. 16) la transitoriedad de los convenios entre consorcios para destinar residuos fuera de las áreas geográficas de las zonas en un máximo de 3 años.
 - Se justificará la implantación en la zona receptora, posibilitando la ampliación de las instalaciones siempre y cuando dicha ampliación no exceda de las áreas de reserva del plan zonal y no comprometa su futuro desarrollo, a fin de que no produzca efectos significativos.
 - En caso que la ampliación exceda de las zonas de reserva y afecte a zonas de SNU, en las que el uso no esté expresamente recogido en el planeamiento vigente, deberá tramitarse el correspondiente Plan Especial para determinar la compatibilidad del uso.
 - En el caso del consorcio “emisor” se deberá justificar el traslado de los residuos a otro plan zonal y la no ocupación de zonas de reserva de forma innecesaria a fin de no provocar efectos sobre el territorio.
 - Todo ello sin perjuicio de que la nueva implantación deba someterse a la correspondiente evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- Se recomienda que estudie, revise y, en caso modifique, la redacción del art. 26 de la propuesta de PIR-CVA2018 referente a los Centros de Transferencia en polígonos industriales a fin de suprimir la obligatoriedad de los mismos y que dicha implantación sea voluntaria, garantizando en cualquier caso la adecuada gestión de los residuos.
- Respecto al régimen de gestión de los Planes Zonales que no han desarrollado instalaciones propias de valorización expuesto en la Disposición Adicional Tercera, se considerará lo siguiente:
 - Se integrará de forma explícita el principio de proximidad recogido en el PEMAR, por el que las instalaciones a ejecutar se situarán cerca de las zonas de generación de residuos en un número adecuado para cada Plan Zonal.
 - Se recomienda establecer un plazo de ejecución y puesta en servicio de dichas instalaciones.
- Se tendrán en cuenta las directrices que en materia urbanística señala el informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación de la Revisión y Actualización del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana 2018 en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.b de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA 2018, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.**

Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL